

RESOLUCIÓN NR025/01

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, ocho de noviembre del año dos mil uno.

CONSIDERANDO: Que la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones confiere a CONATEL la responsabilidad y facultad de administrar el espectro radioeléctrico, a fin que el uso de éste sea eficiente y racional.

CONSIDERANDO: Que actualmente los rangos de 910-915 MHz y de 955-960 MHz están atribuidos, de acuerdo a la Tabla Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, a título primario a los Servicios Fijo y Móvil Terrestre para aplicaciones de acceso inalámbrico para el servicio telefónico y servicio de transmisión y conmutación de datos.

CONSIDERANDO: Que los rangos de frecuencias indicados en el considerando segundo forman parte del rango de frecuencias que viene siendo usado desde hace varios años en varios países de Europa y recientemente en muy pocos países de América Latina, específicamente en Venezuela, República Dominicana y El Salvador, para el servicio de telefonía móvil utilizando el estándar europeo GSM (Global System Mobile) y que dicha tecnología puede ser implementada en otros rangos de frecuencias distintos al de 900 MHz, como ser el rango de 1800 MHz y el rango de 1900 MHz.

CONSIDERANDO: Que actualmente en Honduras, de acuerdo a la Tabla Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, existen cinco

(5) bandas de frecuencias atribuidas para la operación de servicios de telefonía celular y/o móvil, cuatro (4) de ellas aún por ser concesionadas, siendo estas cinco (5) bandas las siguientes:

Rango de Frecuencias (MHz)	Descripción del Servicio
825-835 y 870-880	Banda “A” Celular (sin extensiones)
835-845 y 880-890	Banda “B” Celular (sin extensiones)
1850-1870 y 1930-1950	Banda “A” PCS
1870-1890 y 1950-1970	Banda “B” PCS
1890-1910 y 1970-1990	Banda “C” PCS

CONSIDERANDO: Que la existencia de las cinco (5) bandas indicadas en el considerando cuarto además de la disponibilidad del rango 1,700 a 1850 para atribución adicional para estos mismos fines implica una disponibilidad de espectro suficiente para satisfacer el mercado nacional de los servicios de telefonía móvil.

POR TANTO

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 2, 9, 10, 11, 13 y 14 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y Artículos 57 y 58 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones,

RESUELVE

- PRIMERO: Mantener la actual atribución del espectro de acuerdo a la Tabla Nacional de Atribución de Frecuencias vigente para el rango 910-915 MHz y 955-960 MHz para los Servicios Fijo y Móvil Terrestre para aplicaciones de acceso inalámbrico para el servicio telefónico y servicio de transmisión y conmutación de datos.
- SEGUNDO: El otorgamiento de los títulos habilitantes respectivos para la explotación de los servicios transmisión y conmutación de datos en los rangos de frecuencias mencionados en el resuelve anterior, se realizará mediante el procedimiento de concurso público.
- TERCERO: Los sistemas operando en los rangos de frecuencias indicados en el resuelve primero y que pertenezcan a aplicaciones distintas al de acceso inalámbrico para el servicio telefónico y servicio de transmisión y conmutación de datos, estarán sujetos al procedimiento de migración a nuevas bandas de operación de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente.
- CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”. **NOTIFÍQUESE.**

Norman Roy Hernández D.
Presidente
CONATEL

Mario Salvador Martínez
Secretario Interino
CONATEL